



CUT: 243563-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0553-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 20 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con el CUT N° 243563-2024 presentado ante esta Administración Local de Agua Chancay Lambayeque por el **Comité de Usuarios de Agua Carrizal Molino Viejo**, del distrito de Llama, provincia de Chota, departamento Cajamarca, representada por Segundo Manuel Espino Montenegro, sobre modificación de los recibos correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024, por concepto de retribución económica anual-REA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, aprobada mediante Ley N° 26821, establece que el cobro de la retribución económica le corresponde al Estado.

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen.

Que, el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica que los usuarios deben pagar por el uso consuntivo o no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural patrimonio de la Nación, el cual no constituye tributo.

Que, el numeral 178.1 del artículo 178° del referido Reglamento, establece que las retribuciones económicas se pagarán de acuerdo con el volumen de agua utilizado durante un período anual calendario, en virtud de cualquiera de los derechos de uso de agua, contemplados en el artículo 45° de la Ley.

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA modificada mediante la Resolución Jefatural N° 0437-2023-ANA, que regula el plazo y forma en que los usuarios deberán pagar la retribución económica por uso de agua y vertimiento de agua residual tratada, establece que los pedidos de rectificación o modificación de recibos, para fines de control, conllevan a su anulación y generación de un nuevo recibo (...) por las Administraciones Locales de Agua.

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, otorgó licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola a favor de las organizaciones de usuarios de agua, integrantes del Comité de Usuarios de Agua Carrizal Molino Viejo, las cuales se detallan a continuación: TABLA - 1

Nombre de Usuario /Razón Social	Bloque de Riego	N° Resolución Directoral	Clase Fuente	Tipo de Uso	Volumen (m³)
COMITE DE USUARIOS DE AGUA CARRIZAL MOLINO VIEJO	Hacienda Carrizal	1818-2014-ANA-AAA JZ-V	Superficial	AGRARIO	1 078 210
COMITE DE USUARIOS DE AGUA CARRIZAL MOLINO VIEJO	El Tabaco – Los Huacos	1819-2014-ANA-AAA JZ-V	Superficial	AGRARIO	640 306

Que, mediante la Carta N° 001-2024-CUACMV/TG, el Comité de Agua Carrizal Molino Viejo, devuelve el Recibo N° 2024A10596 por no haber sido calculado con el valor de la retribución económica de 0,0012 S/./m³ e indican que respecto a los predios que conforman el bloque de riego El Tabaco y Los Huacos han utilizado un volumen anual de 69 719 m³ por seis meses; asimismo solicita que la retribución económica del derecho otorgado con la Resolución Directoral N° 1818-2014-ANA-AAA.JZ-V para los predios que integran el bloque de riego Hacienda Carrizal, sea calculada con el valor de retribución económica de 0.0012 s/./m³ y un volumen utilizado por seis meses de 93 366 m³. A su escrito adjuntan los recibos emitidos en el año 2022 y 2023.

Que, el área de Retribución Económica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante el Informe N° 0006-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/KLMT, concluyó lo siguiente:

“(...)

El Comité de Usuarios de Agua Carrizal Molino Viejo, mediante derechos otorgados con Resolución Directoral 1818-2014-ANA-AAA JZ V y Resolución Directoral 1819-2014-ANA-AAA JZ, tiene 07 recibos emitidos correspondiente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, por un monto total de S/. 13,010.31.

Respecto al valor de retribución económica, por ubicarse al usuario en el ámbito de la ALA Chancay Lambayeque, a esta le corresponde la disponibilidad hídrica baja y según el anexo 2 del Decreto Supremo 013-2023 el valor para uso agrario sería de 0.0018 S/ /m³

Teniendo en cuenta lo solicitado por el administrado respecto al reajuste del importe de los recibos N° 2022A01543, 2022A01619, 2023A03222, 2023A03517 y 2024A10596, y al declarar haber utilizado el derecho de uso de agua solo los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre, (06) meses durante estos años; la suscrita sugiere modificar el volumen utilizado y emitir nuevos recibos, según detalle:

Resolución Directoral	Año /mes	Volumen utilizado (m³)	Valor unitario (S/./m³)	Monto a pagar (S/.)
1818-2014-ANA-AAA.JZ V	2022	93,366	0.0018	168.06
	2023	93,366	0.0018	168.06
1819-2014-ANA-AAA.JZ V	2022	69,719	0.0018	125.49
	2023	69,719	0.0018	125.49
	2024	69,719	0.0018	125.49

Que, el área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, mediante el Informe Legal N° 0119-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, concluyó lo siguiente:

- Que, según el Decreto Supremo N° 013-2023-MIDAGRI la Autoridad Nacional del Agua hace mención que en el Informe Técnico N° 0009-2023-ANA-DARH/CABE para determinar el valor de las retribuciones económica por el uso de agua se considera el volumen anual de agua utilizado en metro cúbico; un valor específico diferenciado para los principales usos en soles por metros cúbicos, tomando en cuenta los criterios económicos para los sectores productivos y criterios sociales para el sector poblacional y agrario; también, considera un coeficiente de modulación, que integra criterios ambientales, los que incluyen la disponibilidad hídrica y la presión antrópica que se presenta sobre el recurso hídrico en las cuencas hidrográficas, clasificándolas para el uso de agua superficial en disponibilidad alta o muy alta, disponibilidad media o baja y estrés hídrico hasta escasez hídrica, tal como se muestra en la siguiente tabla del numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo:

Disponibilidad Hídrica	Administración Local del Agua
Alta	Tambo-AltoTambo, Camaná-Majes, Ocoña-Pausa, Colca-Siguas-Chivay, Mala Omas-Cañete, Barranca, Huaraz, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción de la cuenca hidrográfica Nepeña), Santiago de Chuco, Tumbes, Chinchipe-Chamaya, Bagua-Santiago, Utcubamba, Chotano-Llaucano, Las Yangas-Suite, Cajamarca, Crisnejas, Huamachuco, Pomabamba, Huari, Alto Marañón, Iquitos, Alto Amazonas, Alto Mayo, Tarapoto, Huallaga Central, Tingo Maria, Alto Huallaga, Pucallpa, Atalaya, Perené, Tarma, Pasco, Mantaro, Huancavelica, Ayacucho, Bajo Apurímac-Pampas, Medio Apurímac-Pachachaca, Alto Apurímac-Velille, La Convención, Sicuani, Cusco, Tahuamanu-Madre de Dios, Tambopata-Inambari, Ramis, Huancané, Juliaca y Ilave.
Media	Chili, Chaparra-Acarí, Grande, Pisco, San Juan, Chancay-Huaral, Huaura, Moche-Virú-Chao, Jequetepeque, Motupe-Olmos-La Leche, Medio y Bajo Piura, Alto Piura, San Lorenzo y Chira.
Baja	Caplina-Locumba, Moquegua, Ica, Río Seco, Chillón-Rímac-Lurín, Casma-Huarmey, Chicama, Santa-Lacramarca-Nepeña (considera sólo la cuenca hidrográfica Nepeña), Chancay-Lambayeque y Zaña.

Esta es una copia a
dispuesto por el Art.
2016-PCM. Su
de:https://sisged.an.

Anexo N° 2			
Tabla N° 2: Otras organizaciones de usuarios (comisiones y comités de usuarios) no contemplados en la Tabla N° 1 y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio			
Organizaciones/Usuarios	Disponibilidad Hídrica*		
	Alta	Media	Baja
	S/ / m³		
Comisiones y comités de usuarios no contemplados en la Tabla N° 1**	0.0006	0.0012	0.0018

- De la evaluación del expediente, se tiene que, mediante las resoluciones directorales (Tabla N° 1) la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla otorgó licencias de uso de agua a los bloques de riego que conforman el Comité de Usuarios de Agua Carrizal Molino Viejo; correspondiendo a la organización de usuarios de agua realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua y por ubicarse en el ámbito de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, le corresponde la disponibilidad hídrica baja, cuyo valor para uso agrario sería 0.0018 S/./m³; según el anexo 2 del Decreto Supremo N° 013-2023-MIDAGRI.
- Asimismo, de la evaluación de los actuados, se verifica que al emitirse los recibos materia de modificación, se consideró el volumen otorgado en la licencia de uso de agua; sin embargo, la administrada, manifiesta que sólo ha utilizado el derecho de uso de agua en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre (06) meses, durante estos años.
- De acuerdo a lo previsto en el artículo 91° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 178° de su Reglamento, el cobro de la retribución económica se realiza con base en el volumen utilizado, por lo tanto, el recibo deberá consignar el volumen reportado y no el volumen erróneo consignado en los recibos correspondientes a la retribución económica de los años 2022, 2023 y 2024.
- En atención a lo descrito y de acuerdo a lo informado por el área de Retribución Económica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en el Informe N° 0006-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/KLMT, se debe emitir el acto administrativo anulando los recibos materia de análisis y emitir nuevos recibos considerando el valor de la retribución económica por disponibilidad hídrica baja y el volumen utilizado durante los años 2022, 2023 y 2024.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el literal e) del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 115-2021-ANA, el Informe N° 0006-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/KLMT, y el Informe Legal N° 0119-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Disponer la **anulación de los recibos N° 2022A01543, 2022A01619, 2023A03222, 2023A03517 y 2024A10596**, por haberse emitido sin el correspondiente valor de la retribución económica para uso agrario y determinado que los volúmenes consignados son erróneos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de nuevos recibos con los volúmenes utilizados durante los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre, conforme a los argumentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución, correspondiente a la retribución económica de los años 2022, 2023 y 2024.

Resolución Directoral	Año /mes	Volumen utilizado (m³)	Valor unitario (S./m³)	Monto a pagar (S./)
1818-2014-ANA-AAA.JZ V	2022	93,366	0.0018	168.06
	2023	93,366	0.0018	168.06
1819-2014-ANA-AAA.JZ V	2022	69,719	0.0018	125.49
	2023	69,719	0.0018	125.49
	2024	69,719	0.0018	125.49

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución administrativa al Comité de Usuarios de Agua **Carrizal Molino Viejo**; poniendo de conocimiento vía correo electrónico a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la ANA; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ORESTERES PAUL ESCAJADILLO LLONTOP
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

OPELL/lms